

## RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.060-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo

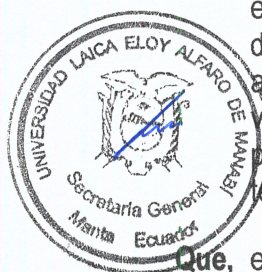
**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones





constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

**Que,** el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**Que,** el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

**Que,** el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior, establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente





tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “**Participación del personal académico.** - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: “**Participación de las y los estudiantes.** La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.** - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.** - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.







Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;

**Que,** el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **"Estudiantes regulares.**-Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior";

**Que,** el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: **"El cogobierno.** - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones.

La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna";

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente";

**Que,** el artículo 30 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y







los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se integra de la siguiente manera:

1. El/la Rector/a;
2. Los/las Vicerrectores/as académico/a y, de investigación, vinculación y postgrado;
3. Once decanos/as, que serán designados por el/la Rector/a;
4. Quince representantes de profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones;
5. Ocho representantes de los/as estudiantes, según las áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Un/a representante por los/as servidores/as y trabajadores/as, equivalente al 3% de participación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. (...);

**Que,** el artículo 34, numeral 34 y 35 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

**“34.-** Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;

**35.-** Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de las Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as administrativos/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 34.1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “De las representaciones de los estamentos universitarios al Órgano Colegiado Superior.- El Reglamento General de Elecciones determinará los requisitos que deberán acreditar los profesores, estudiantes, servidores públicos y/o trabajadores, considerando las medidas de acción afirmativa necesarias y proporcionalidad de conformidad con la LOES

**Que,** el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.”;

**Que,** el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

El/la presidente/a, será un/a decano/a;





2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que,** el artículo 63, numeral 3 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabi, determina que: **“Competencias y atribuciones.** Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: **“3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección”;**

**Que,** el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabi, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

**Que,** el artículo 66 del Estatuto de la IES, prescribe: “Las elecciones se realizarán en los predios de la matriz, sede y extensiones.

El Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resoluciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un medio de comunicación escrito, anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, sede, extensión, áreas administrativas, página web y demás canales comunicacionales institucionales. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes.







En todo proceso electoral se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto, normativa expedida por el CES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad”;

**Que,** el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: **“Organización.-** La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO).

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones – Campus.
8. Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
9. Las que se crearen”;

**Que,** el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, establece: **“Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones.-** El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización: **1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.-** es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...);

**Que,** el artículo 6 del Reglamento Reformatorio para la Elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estipula: “La convocatoria a elecciones será dispuesta por el Órgano Colegiado Superior con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha del sufragio”;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento Reformatorio del Reglamento de Elecciones de Representantes de los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Toda convocatoria a elecciones para elegir a representantes a los órganos colegiados de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y la presente Normativa.”;

**Que,** en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, efectuada el 24 de junio de 2015, a través de Resolución RPC-SO-24-No.301-2015, se resolvió:







**Artículo 1.-** Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, o con contrato indefinido de trabajo escrito, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que los acredite como personal académico titular.

**Artículo 2.-** Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones”;

**Que,** mediante oficio Nro.004-2022-PCEP-TLBT, de fecha 19 de enero de 2022, el Dr. Temistocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente de la Uleam, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que:

*“Mediante Resolución de fecha 16 de enero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, ante la revisión exhaustiva de la situación epidemiológica y el registro de casos COVID-19 en el país reportado por el Ministerio de Salud Pública en su informe actualizado al 15 de enero del 2022, en el que se verificó un incremento exponencial en las últimas semanas epidemiológicas, determinó la adopción de medidas preventivas con la finalidad de garantizar la prestación de servicios y disminuir la tasa de positividad de COVID-19, aprobando el esquema de clasificación según riesgo epidemiológico por cantones.*

*Es importante resaltar, que el COE- Nacional, en su análisis categorizó a varios cantones de la provincia de Manabí, entre ellos Manta, como jurisdicciones de alto riesgo en lo que respecta al contagio del COVID-19.*

*Ante este contexto, el Pleno del Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, resolvió en sesión ordinaria No. 004 del 18 enero del 2022, realizar una petición formal al OCS, por intermedio de quien preside el mismo, para aplazar el proceso electoral convocado para el mes de febrero de 2022, toda vez que existiría una alta concentración de votantes en los recintos electorales, que causaría un incremento de contagio en los miembros de la comunidad universitaria, o en su defecto, de realizarse las elecciones en la fecha antes citada, existiría probablemente un alto índice de ausentismo de electores, así como también limitaciones en la conformación de los miembros de las juntas receptoras del voto.*

*Es por ello señor Rector, que solicito comedidamente, se sirva por su digno intermedio considerar el tratamiento de este requerimiento en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, para que este cuerpo colegiado en base a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) y en el contenido del inciso tercero del artículo 66 del Estatuto Institucional, resuelva mediante acto administrativo, diferir la fecha prevista para las elecciones de febrero de 2022, y se considere que dicho proceso electoral se*





*lleve a cabo en el mes de mayo del presente año, con la finalidad de precautelar derechos fundamentales de las personas, como son la vida y la salud”;*

**Que,** considerando las disposiciones de las autoridades de salud, la Resolución emitida en sesión permanente del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, el día domingo 16 de enero de 2022, actualizando el esquema de clasificación según riesgo epidemiológico por cantones, encontrándose la provincia de Manabí dentro del esquema de clasificación en alto riesgo; así como la Resolución RPC-SE-03-No.005-2022, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2022, misma que en su parte pertinente **RESUELVE:** “**Artículo Único.-** Solicitar a las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan todas las acciones necesarias que permitan precautelar la salud y bienestar de la comunidad académica, en cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N)”;

*por lo que, el Órgano Colegiado Superior, como autoridad máxima de la IES;*

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante Resolución SE-002-No.006-2022, adoptada en su Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de enero de 2022, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.004-2022-PCEP-TLBT, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente de la Uleam, referente al diferimiento de la fecha prevista para el proceso de elecciones de representantes a los Consejos de Facultad y Extensión, con la finalidad de precautelar derechos fundamentales de las personas, como son la vida y la salud.

**Artículo 2.-** Suspender el proceso de elecciones de representantes a los Consejos de Facultad y Extensión, por la situación epidemiológica, hasta que las medidas de bioseguridad y sanitarias lo permitan, a fin de precautelar la salud y bienestar de la comunidad universitaria, así como garantizar el derecho de participación de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores; y, consecuentemente, prorrogar en sus funciones a los miembros de los Consejos de Facultad y Extensión hasta que sean legalmente reemplazados, basados en la autonomía responsable determinada en el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad con la Resolución adoptada el día domingo 16 de enero de 2022 por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y la Resolución RPC-SE-03-No.005-2022, expedida por el Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2022 y el inciso tercero del artículo 66 del Estatuto de la IES.

**Artículo 3.-** Que el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establezca la posibilidad de aplicar otro mecanismo que pudiere instaurarse en procesos electorales, que permita la participación de los actores del proceso”





**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de marzo de 2022, dio por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio Nro. ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de la IES, integrando las carreras a seis FACULTADES: CIENCIAS DE LA SALUD; INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN; CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS; EDUCACIÓN, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de Resolución OCS-SO-008-No.123-2022, adoptada en su Octava Sesión Ordinaria efectuada el 20 de octubre de 2022, **RESOLVIÓ:**

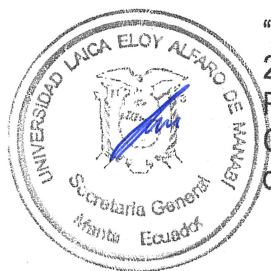
**“Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 137-VRA-PJQA-2022, de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a la actuación de los Consejos de Facultad, frente a la nueva estructura de las seis Facultades por Áreas del Conocimiento, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-005-No.034-2022.

**Artículo 2.-** Hasta que sean elegidos y posesionados los miembros de los Consejos de Facultad por Áreas del Conocimiento y una vez que se apruebe el nuevo Estatuto de la IES, los Decanos de las seis Facultades presidirán estos cuerpos colegiados que fueron electos mediante votación universal, directa, secreta y que todavía están en vigencia, a fin de tomar decisiones en los diferentes procesos académicos y administrativos que requieran ser resueltos. Las resoluciones de dichos Consejos de Facultad serán convalidadas por el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Nro.014-2022, efectuada el 09 de noviembre de 2022, con el voto favorable de los miembros presentes en la sesión; es decir, por unanimidad, se pronunciaron en primer debate a favor de la moción de aprobación de la codificación al Estatuto de la IES; y, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022, **RESOLVIÓ** en su **artículo 2.-** “Aprobar por unanimidad y en primer debate la propuesta de **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (...)**”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución OCS-SE-003-No.005-2023, adoptada en su Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2023, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. 001-2023-PCEP-TLBT, de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente de la IES, al que se anexa las Resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional el 7 y 20 de diciembre del 2022; así como el oficio No. Uleam-DBCANU-12022-1028-COE-OF, de 8 de diciembre del 2022, remitido por el





Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg, Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria y el memorando No. Uleam-DSAST-DIR-JPG-2022-013-M, de 8 diciembre del 2022, suscrito por el Ab. Julio Peláez García, Director de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo.

**Artículo 2.-** Debido a la situación epidemiológica presentada por el Ministerio de Salud Pública y en función del aumento en la incidencia registrada en los principales indicadores sanitarios relacionados con enfermedades respiratorias y que mediante Resoluciones de los días 7 y 20 de diciembre del 2022, adoptadas por el COE Nacional; eventos que no permitieron convocar a las elecciones para renovar las dignidades de este cuerpo colegiado, al amparo del inciso tercero del artículo 66 del Estatuto Universitario, se prorrogan hasta por un plazo de 90 días las obligaciones y atribuciones de los representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que fueron electos democráticamente y posesionados de sus cargos mediante acta de fecha miércoles 13 de enero del 2021.

**Artículo 3.-** Dentro del plazo prorrogado, este cuerpo colegiado convocará a las elecciones para integrar el máximo Órgano de Cogobierno de la IES";

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en la Primera Sesión Ordinaria Nro.001-2023, efectuada el 30 de enero de 2023, adoptó la Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, misma que en su parte resolutive señala:

**Artículo 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el texto de la **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con las observaciones discutidas por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, conforme lo disponen los artículos 34, numeral 1; y, 259, numeral 3 del Estatuto vigente.

**Artículo 2.-** Remitir el texto de la **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** al Consejo de Educación Superior para su validación.

**Artículo 3.-** Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, instruir las acciones pertinentes a fin de que una vez aprobada la reforma parcial y codificación al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de la Universidad, debiendo armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto";

**Que,** mediante oficio No. 01-2023, de fecha 10 de abril de 2023, el Dr. Temístocles Bravo Tuarez Presidente del Consejo Electoral Permanente de la Uleam, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegio Superior, solicita: "Por medio del presente señor Rector, remito a usted proyecto de cronograma electoral para elegir a los/as representantes ante el Órgano Colegiado Superior de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la ULEAM, con la finalidad que, a través de su digno intermedio sea considerado en la próxima sesión del OCS, para que el referido cuerpo colegiado en base a la atribución conferida en el artículo 34, numeral 35 del Estatuto Institucional, resuelva la

Página 11 de 17







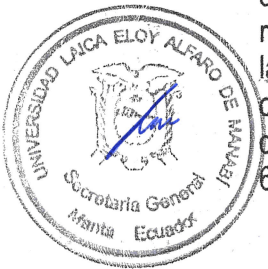
aprobación de esta propuesta y con aquello la respectiva autorización de la convocatoria al proceso electoral en referencia”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio Nro. 01-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, solicitando autorización para la convocatoria a elecciones de representantes de docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión 2023-2025 y aprobación del Cronograma Electoral, para incorporarlo al Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 004-2023;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.004-2023, consta: “Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro. 01-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, solicitando autorización para la convocatoria a elecciones de representantes de docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión 2023-2025 y aprobación del Cronograma Electoral”;

**Que,** considerando que existen recomendaciones a la reforma y Codificación del Estatuto de la Universidad que será validado por el Consejo de Educación Superior en los próximos días, respecto a la estructura del Órgano Colegiado Superior, cuya integración debe guardar conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el máximo órgano decisorio de la IES mediante Resolución OCS-SO-004-No.050-2023, adoptada el 11 de abril de 2023, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, en aplicación a la autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República y en la LOES, donde se establece la integración del Órgano Colegiado Superior, resolvió en su artículo único: Retirar el punto 4 del orden del día de la Sesión Ordinaria Nro.004-2023, referente al oficio Nro. 01-2023 de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, para que sea tratado en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, considerando las recomendaciones realizadas a la Reforma y Codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, específicamente a la estructura del Órgano Colegiado Superior, que debe guardar estricta conformidad con lo determinado en los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior y que el mismo será validado en los próximos días por el Pleno del Consejo de Educación Superior; hasta tanto, actuarán prorrogados sus miembros;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, efectuada el 14 de abril de 2023, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, resolvió en su artículo 1 aprobar en segunda y definitiva instancia el alcance a la Reforma y Codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, modificando de acuerdo a observaciones realizadas por la Procuraduría, con la finalidad que guarde estricta armonía y concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, entre otros artículos el 26 y 30, que se refieren al cogobierno a la integración del Órgano Colegiado Superior, por contravenir a la Ley Orgánica de Educación Superior, así como el porcentaje asignado, en relación a los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la Ley orgánica de Educación Superior.







El numeral 1.2 de la antes indicada resolución, determina: Refórmese el artículo 26 de la Reforma y Codificación del Estatuto, por el siguiente texto: **“El cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.**

*Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones.*

*La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna.*

El numeral 1.3 de la Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, establece: “Refórmese en el artículo 30, el cuadro del ponderado de acuerdo a la integración del OCS, de conformidad con el siguiente:

	NRO. DE INTEGRANTES CON VOTO	VALOR DEL VOTO DE CADA INTEGRANTE	VALOR DE LOS VOTOS DE CADA ESTAMENTO	BLOQUES DE COGOBIERNO	VOTOS DE BLOQUE	% COGOBIERNO	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO LOES
RECTOR	R= 1	1	1	RECTOR	1	2,86 %	
VICERRECTORES	V= 2	1	2	VICERRECTORES	2	5,72 %	
DECANOS U OTRAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	D= 11	0,8	8,8	AUTORIDADES ACADÉMICAS	8,8	25,19 %	Art. 53.1 LOES
PROFESORES- INVESTIGADORES	P= 15	1	15	PROFESORES- INVESTIGADORES	15	42,93 %	Art. 59 LOES 100,00%
ESTUDIANTES	E= 8	0,93	7,44	ESTUDIANTES	7,44	21,29 %	Art. 60 LOES 49,60%
TRABAJADORES	T= 1	0,7	0,7	TRABAJADORES	0,7	2,0 %	Art. 62 LOES 4,67%
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>5,43</b>	<b>34,94</b>		<b>34,94</b>	<b>100%</b>	

**Que,** mediante memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis a las reformas al Estatuto Institucional de la Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí (ULEAM), se verifica que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo determinado en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, y el Instructivo de verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, de considerarlo







pertinente, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual señale que una vez verificado el contenido de las reformas al Estatuto Institucional presentado por la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí (ULEAM), se determina que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;

**Que,** a través de memorando CES-CPUE-2023-0393-M, de 04 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de abril de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, convino dar por conocido el informe, acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente resolución de verificación de las reformas del Estatuto aprobado por la referida institución de educación superior;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior el 10 de mayo de 2023, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, **Resolvió:**

**“Artículo Único.-** Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución”;

**Que,** a través de Resolución OCS-SE-012-No.097-2023, adoptada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 17 de mayo de 2023, resolvió:

**“Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución RPC-SO-19-No.306-2023, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Novena Sesión Ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2023, respecto a la validación de la reforma del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los diferentes estamentos y publicar el ejemplar de la reforma del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en la página web institucional.

**Artículo 3.-** De conformidad con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la reforma del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, una vez aprobado y validado se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de la IES. Todas las dependencias universitarias que constan en el Estatuto, tanto académicas como





administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se contrapongan a este cuerpo de ley”;

**Que,** mediante oficio No. 003-CEP-ULEAM-2023 de fecha 6 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen y Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, cuyo texto es: “(...) remito a usted proyecto de cronograma electoral para elegir a los/as representantes ante el Órgano Colegiado Superior de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la ULEAM, con la finalidad que sea considerado en la próxima sesión del OCS, para que el referido cuerpo colegiado en base a la atribución conferida en el artículo 34, numeral 35 del Estatuto Institucional, resuelva la aprobación de esta propuesta y con aquello la respectiva autorización de la convocatoria al proceso electoral en referencia”;

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 05-2023, consta el tratamiento del documento que antecede;

**Que,** una vez VALIDADO el Estatuto de la IES por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023, adoptada el 10 de mayo de 2023, en su Décima Novena Sesión Ordinaria y conocida la antes indicada Resolución por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de mayo de 2023; la integración del Órgano Colegiado Superior guarda armonía y conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1, 59, 60 y 62 de la LOES, no contraviniendo disposiciones expresas de ese cuerpo de ley; además, consta definida la estructura académica de la IES por áreas del conocimiento constituida por unidades académicas, que estarán representadas por docentes, estudiantes, empleados y trabajadores; y, situaciones de efecto epidemiológico por el rebrote de covid en meses anteriores que afectó la salud de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores y considerando que el COE Nacional a través de Resolución del jueves 11 de mayo de 2023, adoptó la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID-19; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para Integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Reglamento Reformatorio de Elecciones de representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.003-CEP-ULEAM-2023, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la institución, en el que solicita la autorización para convocar a elecciones de Representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano





Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión. Adjunta un cronograma para su análisis y aprobación.

- Artículo 2.-** Se autoriza la convocatoria a elecciones de Representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad por Áreas del Conocimiento y Extensiones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el periodo 2023-2025, de acuerdo con el artículo 34, numeral 34 del Estatuto de la institución.
- Artículo 3.-** Se aprueba el cronograma de elecciones de Representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión.
- Artículo 4.-** Para este proceso electoral se aplicarán el Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para Integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Reglamento Reformatorio de Elecciones de representantes de los/las docentes, empleados y trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam. En caso de que no estén contempladas algunas disposiciones en estos reglamentos, se seguirá lo establecido el Estatuto de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí y el Código de la Democracia. Además, se aclara que se utilizará el término "Consejo Electoral" en lugar de "Tribunal Electoral" establecido en uno de los reglamentos mencionados, para cumplir con el principio de jerarquía normativa.
- Artículo 5.-** Se establece la distribución de escaños por Áreas del Conocimiento para la elección de Representantes de docentes y estudiantes, siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los artículos 30 y 158 del Estatuto de la Universidad, que determina 15 representantes de profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones y 8 representantes de estudiantes según las áreas del conocimiento.
- Artículo 6.-** Brindar el apoyo logístico y económico para ejecutar este proceso en sus fases pre electoral, electoral y post electoral.

En general, esta resolución tiene como objetivo autorizar y regular el proceso de elecciones de representantes al Órgano Colegiado Superior y de los Consejos de Facultad por Áreas del Conocimiento y Extensiones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estableciendo los procedimientos, reglamentos y distribución de escaños pertinentes, conforme a la normativa vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.



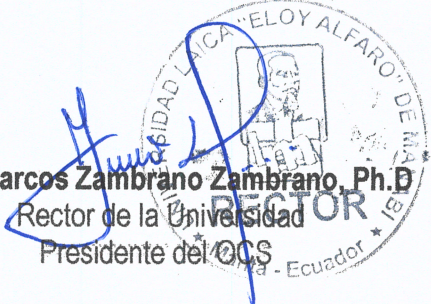


- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Subdecanos/a.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administrativa, Comunicación e Imagen Institucional, Administración del Talento Humano, Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



